

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE ANTIGUOS ALUMNOS DE DON BOSCO

Inspectoría de María Auxiliadora

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I “DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL”

Art. 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

1. Con la denominación de “FEDERACIÓN REGIONAL DE ANTIGUOS Y ALUMNOS Y ANTIGUAS ALUMNAS DE DON BOSCO DE LA INSPECTORÍA SALESIANA DE MARÍA AUXILIADORA”, se constituye en Sevilla, el día 17 de Junio, de 2.006, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía*, por el que se aprueba el *Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.
2. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los Estatutos de la Confederación Mundial de los Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas (en adelante, AA.AA.) de Don Bosco, editados en Roma en 1990, por lo establecido en los Estatutos de la Confederación Nacional de AA.AA., por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno (en adelante, RRI) que a tal fin pueda aprobarse legalmente, siempre y cuando no contravenga lo establecido en estos Estatutos ni la legalidad vigente, y para todo lo no previsto en ellos, por la legislación civil vigente anteriormente mencionada.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el

cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Esta Federación formará parte de la Confederación Nacional Española de AA.AA. de Don Bosco¹.

Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

1. La Federación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Federación radicará en Sevilla (41008), calle Salesianos, N° 1.
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo del Consejo Regional, convocado específicamente con tal objeto en sesión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los dos tercios de sus miembros presentes y representados, y la modificación de los presentes Estatutos.
4. El acuerdo del Consejo Regional deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones correspondiente en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4º.- AMBITO DE ACTUACION.

1. El ámbito territorial de acción de la Federación es nacional. Ello es así por el hecho de que se extiende por el territorio de tres comunidades autónomas (Andalucía, Extremadura y Canarias). Concretamente, ocupa las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Jaén, Cáceres, Badajoz y la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.
2. Podrán formar parte de esta Federación todas aquellas Asociaciones Locales de AA.AA. que lo soliciten y estén dentro del ámbito territorial anteriormente indicado.
3. El ámbito territorial de la Federación será siempre el mismo de la Inspección Salesiana a la que corresponda territorialmente.

Art. 5º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 6º.- SÍMBOLOS.

¹ De ahí que la Disposición Final exija la ratificación por parte de la Confederación Nacional. Téngase en cuenta que, según establece el artículo 9 de los Estatutos de la Confederación Nacional, ésta se estructura en Federaciones Regionales y éstas, a su vez, en Asociaciones Locales.

La insignia de la Federación es la aprobada por la Confederación Mundial, que reproduce la efigie de San Juan Bosco y la inscripción latina *Praeit ac Tuetur*².

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION

Artº 7º.- FINES.

Todas las Asociaciones y sus asociados, pertenecientes a esta Federación Regional aceptan como propios la identidad, misión y fines del movimiento exalumnal, establecidos en la primera parte del Estatutos de la Confederación Mundial de Exalumnos y Exalumnas de Don Bosco.

Esta Federación no tiene ánimo de lucro, aunque podrá realizar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines, adoptando como específicos los siguientes:

1. Coordinar las actividades de las Asociaciones Locales que la integran.
2. Fomentar la participación de todos los Antiguos Alumnos de las Casas Salesianas existentes en su ámbito territorial en las actividades sociales, culturales, deportivas y religiosas que se desarrollan por las mismas Asociaciones Locales y por los demás grupos de la Familia Salesiana.
3. En general, animar la vida y actividades de las Asociaciones que la integran, de acuerdo con los principios que inspiran el Sistema Preventivo de Don Bosco.
4. Al cumplimiento de los fines antes indicados, irán encaminadas cuantas actividades organice la Federación.

Art. 8º.- ACTIVIDADES.

Para la consecución de los anteriores fines, la Federación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

Organizar el Consejo Regional, la celebración de al menos una Plenaria al año, el Encuentro Regional de Jóvenes, el encuentro Regiobosco y el Día del Antiguo Alumno, así como cuantos encuentros por zonas se estimen convenientes.

Publicación de la Revista “LA QUINCENAL”, como órgano de comunicación y formación de los AA.AA de la Inspectoría. Su dirección corresponde a la Federación

² Guía y Protege.

Regional, que podrá nombrar a las personas adecuadas para que lleven a cabo dicha actividad³.

Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 9º.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno de la Federación Regional de AA.AA. son:

- a) El Consejo Regional.
- b) La Junta Regional.

Como órganos consultivos, se establecen:

- a) La Junta Regional Plenaria.
- b) La Junta Regional Joven.
- c) Aquellos que se establezcan en el RRI.

SECCION 1ª

DEL CONSEJO REGIONAL

Art. 10º.- COMPOSICIÓN.

El Consejo Regional es el órgano supremo de gobierno de la Federación. Está integrado por los siguientes miembros, que habrán de estar en pleno uso de sus derechos sociales:

³.- En este sentido complementa al órgano oficial de comunicación y formación de toda la Confederación Nacional que es la Revista *Don Bosco en España*. Ver art. 61 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

El Sr. Inspector de la Congregación Salesiana de la Inspectoría Salesiana de María Auxiliadora.

Los componentes de la Junta Regional.

Los presidentes de las Asociaciones Locales.

Los Consiliarios de cada una de las Asociaciones Locales.

Los miembros de cada Asociación Local integrada en la Federación que tengan derecho a participar según el régimen de sufragio establecido en el RRI. La Junta Regional, a su vez, notificará antes del 31 de enero siguiente, a cada Asociación el número de asociados de todas y cada una de las Asociaciones de la Federación. En aquellas Asociaciones que tengan organizado grupo joven uno de los representantes deberá pertenecer a dicho grupo joven. Además, en las Asociaciones Locales que tengan en su estructura grupos autónomos reconocidos (hermandades, clubes deportivos, etc.), podrán asistir el número de representantes que se establezcan en el RRI⁴.

Los ex presidentes y ex consiliarios regionales, a juicio del Presidente Regional, quienes no tendrán derecho a voto.

Por invitación del Presidente de la Federación podrán participar en el Consejo Regional otras personas, en calidad de expertos e invitados, que no tendrán derecho a voto⁵.

Art. 11°.- SESIONES.

El Consejo Regional se reúne de forma ordinaria y extraordinaria, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

El Consejo Regional Ordinario adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y se reunirá al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre económico del ejercicio.

El Consejo Regional Extraordinario se reunirá cuantas veces fuere necesario, a iniciativa del Presidente o cuando lo pidan por escrito autorizado por la firma de los solicitantes e indicando el objeto de la convocatoria, que no podrá tener por objeto otro distintos a los establecidos en el artículo 12 de estos Estatutos:

La mayor parte de los miembros de la Junta Regional.

La cuarta parte de los miembros del Consejo Regional.

Art. 12°.- FUNCIONES.

Son funciones del **Consejo Regional Ordinario**:

⁴ Se pretende con ello que en el Consejo Regional esté representada cada Asociación según su propia vida y dinamismo. La determinación y reconocimiento de esos grupos autónomos se llevará a cabo por el Consejo Regional, a propuesta de la respectiva Asociación Local.

⁵ Ver el art. 15 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

- a) Estudiar y resolver con la máxima autoridad todos los asuntos de competencia regional, así como cualesquiera que le encomienden la Confederación Nacional, Federación Regional o el Consejo Nacional.
- b) Elegir a los Consejeros delegados para el Consejo Nacional.
- c) Aprobar el Balance económico anual, el Presupuesto y determinar las cuotas con las que cada Asociación Local contribuye a dicho presupuesto.
- d) Conocer la Memoria anual de actividades.
- e) Reconocer a las nuevas Asociaciones Locales que se creen en el ámbito de la Inspectoría.
- f) Promover y coordinar todas aquellas actividades que, por su naturaleza, no sean realizables en el ámbito local.
- g) Aquellas otras que el presente Estatuto encomiende al Consejo Regional o que salgan de la competencia de la Junta Regional.

Son funciones del **Consejo Regional Extraordinario**: Todos aquellos asuntos no incluidos en el apartado anterior, y en concreto:

Aprobar los actos de enajenación o gravamen de los bienes de la Federación.

Presentar Candidatos a la Presidencia Nacional.

Otorgar distinciones honoríficas, de acuerdo con las normas oportunas dictadas por la Confederación Nacional.

Elección y cese del Presidente Regional.

Acordar la modificación de los Estatutos de la Federación.

Decidir sobre la disolución de la Federación, confeccionar la liquidación final y acordar el destinatario del patrimonio resultante.

En el RRI se establecerán las reglas de funcionamiento de ambas sesiones del Consejo Regional.

Art. 13º.- CONVOCATORIA.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación, por iniciativa propia, o por acuerdo de la Junta Regional o solicitud firmada por el número legal de socios según se establece en el artículo 11.3 de estos Estatutos.

Consejo Regional Extraordinario convocado por la Junta Regional: El Presidente habrá de convocarla en el plazo mínimo de siete días y máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

Consejo Regional Extraordinario convocado por los asociados:

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo mínimo de siete días y máximo de quince días desde su presentación, convoque el Consejo Regional que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo máximo de los quince días subsiguientes o convocare el Consejo Regional dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria del mismo, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 14°.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración del Consejo Regional, y, en el caso de existir tablón de Anuncios, también será expuesta en éste con la indicada antelación.
2. La convocatoria se hará por escrito del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria. Entre ambas, deberá mediar un mínimo de treinta minutos.
3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración del Consejo Regional. Dicha documentación podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría, o bien podrá ser remitida por la Junta Regional a cada Asociación Local.
4. El RRI podrá desarrollar lo establecido en relación a la forma, requisitos y documentación de la convocatoria.

Art. 15°.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL.

1. El Consejo Regional tanto ordinario como extraordinario, quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes⁶.
2. La constitución del Consejo se hará por el Secretario de la Junta Regional, que actuará también como Secretario del Consejo, al comienzo de cada sesión, por lectura nominal de todos los miembros presentes y de los cargos que ocupen, lo que deberá figurar siempre como primer punto del orden del día.
3. La composición del Consejo quedará determinada en cada sesión del mismo y será válida hasta que se proceda a su sustitución en el próximo Consejo, a efectos de la convocatoria del Consejo Extraordinario.
4. El RRI podrá determinar el funcionamiento del Consejo Regional, incluyendo la forma de constitución del mismo.

Art. 16°.- ADOPCION DE ACUERDOS.

Los acuerdos del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo que los Estatutos o el RRI establezcan una mayoría más cualificada.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación del patrimonio.

Los acuerdos del Consejo Regional que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Regional, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 17°.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.
3. Sólo se puede ostentar una delegación o representación de voto en una misma celebración del Consejo.

⁶Ver el art. 11 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

4. Los Consiliarios pueden delegar en otro miembro de la Congregación.

SECCION 2ª
DE LA JUNTA REGIONAL

Art. 18º.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN⁷.

1. La Junta Regional es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades del Consejo Regional como órgano soberano.
2. Está compuesta por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Consiliario y Vocales, entre los cuales estarán, a ser posible, un vocal encargado de la formación permanente y otro de las relaciones con la Familia Salesiana. Uno de los Vicepresidentes será el Presidente de la Junta Regional Joven. Aparte del contenido mínimo establecido en estos Estatutos, las funciones de los miembros de la Junta Regional podrán venir definidas en el RRI.

Art. 19º.- ELECCIÓN.

1. Para elegir Presidente Regional será necesario convocar al Consejo Regional Extraordinario, concretamente en los siguientes supuestos:
 - Por finalizar el mandato de cuatro años.
 - Por acuerdo de la Junta Regional de adelantar las elecciones.
2. Constituido el Consejo Regional Extraordinario de elecciones, se presentarán a los candidatos a Presidente de la Federación Regional.
3. Son electores todos los miembros del Consejo.
4. El candidato a Presidente Regional deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser miembro de una de las Asociaciones Locales que integran la Federación y acreditar una experiencia mínima de 2 años en cargos directivos de cualquier Asociación Local.
 - b) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - c) Aquellos otros que vengan determinados por la Inspectoría Salesiana territorial o la Confederación Nacional.

⁷ Ver el Art. 10 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

Art. 20°.- PROCESO ELECTORAL.

1. La candidatura a Presidente Regional vendrá propuesta por los representantes de alguna de las Asociaciones Locales a los que se refiere el Art. 10 de estos Estatutos.
2. Para resultar elegido Presidente será necesario obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si no se consiguiese dicha mayoría, se procederá a una segunda votación, a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la primera, resultando elegido el que más votos obtenga.
3. La votación para la elección del Presidente podrá ser nominal y secreta.
4. El proceso electoral podrá ser desarrollado en el RRI.

Art. 21°.- FUNCIONES DE LA JUNTA REGIONAL⁸.

Son funciones de la Junta Regional:

1. Promover y coordinar la organización de los AA.AA de Don Bosco, y de sus Asociaciones Locales, en el ámbito de la Inspectoría.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Regional, que sean de su competencia.
3. Fijar y preparar los Consejos Regionales.
4. Elaborar la Memoria y el programa de Actividades de la Federación.
5. Elaborar el Balance económico anual y el Presupuesto.
6. Ratificar los Estatutos de las Asociaciones locales.
7. Tramitar los expedientes de solicitud de Distinciones Honoríficas ante la Junta Nacional.
8. Promover la celebración del Encuentro Regional Joven.
9. Cualquier otra que le venga encomendada en este Estatuto.

Art. 22°.- NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS⁹.

El Presidente es elegido por el Consejo Regional, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido, de forma consecutiva, una sola vez. La elección del Presidente irá precedida de la presentación de su candidatura, a la que se dará la adecuada difusión, con una antelación de treinta días a la celebración de la correspondiente reunión. Deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 19 y 20 de estos Estatutos.

El Consiliario, también llamado Delegado Inspectorial de Antiguos Alumnos, será nombrado por el Presidente a propuesta del Inspector de la Congregación Salesiana.

⁸ Ver el Art. 35 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

⁹ Ver el Art. 21 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

Los demás miembros serán nombrados por el Presidente, con los siguientes requisitos:

Que el número de miembros de la Junta no exceda de quince.

Que conste el nombramiento en escrito firmando por el Presidente, indicando el cargo y la función que el miembro de la Junta vaya a desempeñar.

Que dicho nombramiento sea comunicado, a la mayor brevedad posible, a las Asociaciones Locales y a la Junta Nacional.

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Aquellos otros que vengan determinados por la Inspectoría Salesiana territorial o la Confederación Nacional.

Art. 23°.- CESE DE SUS MIEMBROS.

El Presidente cesará en su cargo por:

Muerte o declaración de fallecimiento.

Culminación del mandato de cuatro años.

Dimisión.

Quedar inhabilitado física, mental o legalmente para el desempeño de sus funciones.

Resolución Judicial.

Decisión del Consejo Regional, reunidos en sesión convocada a tal fin.

Por la pérdida de la condición de asociado.

Cualquiera de las situaciones contempladas en la legislación vigente.

El Consiliario cesa por dimisión o por acuerdo del Presidente a propuesta del Inspector de la Congregación Salesiana.

Los demás miembros cesan por dimisión o por acuerdo del Presidente, que deberá constar por escrito y estar motivado.

Todos los miembros de la Junta, a excepción de Consiliario, cesan en sus funciones cuando lo hace el Presidente o por terminación del mandato de cuatro años, a excepción de lo establecido en el Art. siguiente.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 24°.- SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE¹⁰.

1. En los casos de ausencia, dimisión, inhabilitación legal o muerte del Presidente, la presidencia pasa a ser ocupada por el Vicepresidente primero hasta la reincorporación del Presidente o hasta la celebración de elecciones que convocará lo antes posible y, en todo caso, antes de seis meses.

¹⁰ Ver Art. 21, C) de los Estatutos de la Confederación Nacional.

2. A tal fin, el Vicepresidente primero podrá nombrar una Comisión Gestora, siendo el RRI el que determine las reglas de funcionamiento y la duración del proceso. En ningún momento podrá contravenir los presentes Estatutos ni la legislación vigente.
3. En caso de culminación del periodo de mandato del Presidente, seguirá en funciones hasta la elección del nuevo Presidente. Si no hubiese candidato al cargo, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

SECCION 3ª

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA REGIONAL

Art. 25º.- DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente de la Junta Regional, que lo será también de la Federación, las que se relacionan a continuación:

Representar a la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, por sí o por delegado.

Fijar el orden del día de las sesiones de la Junta.

Firmar la convocatoria del Consejo Regional.

Convocar al Consejo Regional Extraordinario.

Invitar a otras personas al Consejo Regional, en calidad de expertos e invitados.

Presidir las sesiones del Consejo y de la Junta. Tendrá voto de calidad en caso de empate.

En el RRI se establecerá el sistema de moderación de tales sesiones.

Nombrar y cesar a los miembros de la Junta.

Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente la Junta Regional y por el Consejo.

Firmar cuantos escritos o comunicaciones se deriven de las actividades de la Federación .

Ordenar los gastos y pagos acordados por la Junta.

Cualquier otra función que le venga expresamente encomendada en este Estatuto o en el RRI, o que fuera necesaria para la buena marcha de la Federación.

Art. 26º.- DE LOS VICEPRESIDENTES.

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos en que así se decida por la Junta Regional o Consejo Regional, según los acuerdos tomados.

Los Vicepresidentes colaboran con el Presidente en la promoción de la unidad y la comunión entre los asociados¹¹.

¹¹ Ver Art. 17 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

Le corresponde al Vicepresidente Primero¹² sustituir al Presidente en casos de ausencia, dimisión, inhabilitación legal o muerte.

Art. 27º.- DEL SECRETARIO¹³.

Corresponde al Secretario de la Junta Regional las siguientes funciones:

- Dar fe de cuantas actuaciones lleve a cabo la Federación, a través de sus distintos órganos.
- Levantar Actas de las sesiones de Junta y de los Consejos.
- Extender cuantas certificaciones sean necesarias.
- Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la Federación, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- Redactar la Memoria anual de la Federación.

Art. 28º.- DEL TESORERO¹⁴.

Son funciones del Tesorero:

- Intervenir en las autorizaciones de pago que efectúe el Presidente.
- Llevar la contabilidad de la Federación.
- Recabar las cuotas de las Asociaciones locales.
- Preparar el Balance Económico Anual y el Presupuesto de la Federación.

Art. 29º.- DEL CONSILIARIO.

Son funciones del Consiliario o Delegado Inspectorial:

- Representar a la Congregación Salesiana en la Junta Regional y en los Consejos, como miembro de pleno derecho, con voz y voto.
- Como Director Espiritual de la Federación, participar en la programación y coordinación de las actividades de la misma, especialmente de las Normativas, cuidando particularmente de la formación espiritual de los AA.AA. de las Asociaciones que integran esta Federación, y de los miembros de la Junta Regional.
- Es responsable de mantener la fidelidad a la Iglesia y al Espíritu de Don Bosco, interpreta las aspiraciones de los antiguos alumnos y mantiene, coordina y anima sus relaciones con la Congregación Salesiana.

Art. 30º.- DE LOS VOCALES.

¹² Ver Art. 17.1 y 21.c) de los Estatutos de la Confederación Nacional.

¹³ Ver Art. 18 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

¹⁴ Ver Art. 19 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

Corresponde a los vocales:

Participar y colaborar en las reuniones de la Junta Regional.

Desempeñar cuantas tareas les sean encomendadas por el Presidente Regional, la Junta Regional o el Consejo Regional.

Art. 31°.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Regional, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 32°.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO¹⁵.

Los miembros de la Junta Regional ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 33°.- RÉGIMEN.

1. Para la ordinaria administración de la Federación, la Comisión Permanente de la Junta se reunirá mensualmente. Podrá adoptar los acuerdos de mero trámite que sean necesarios y que posteriormente deberá ratificar la Junta en pleno.
2. De las sesiones de la Comisión Permanente levantará Acta el Secretario.

¹⁵ En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deben constar en el presente artículo y en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

3. Las sesiones se celebrarán donde las convoque el Presidente
4. El RRI desarrollará el funcionamiento de la Comisión Permanente.

Art. 34°.- INTEGRANTES.

Podrán integrar la Comisión Permanente:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- El Consiliario.
- Aquellos otros vocales que designe el Presidente Regional.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Art. 35°.- Son Órganos Consultivos de la Federación la Junta Plenaria y la Junta Regional Joven. El funcionamiento interno de tales juntas será desarrollado en el RRI.

Art. 36°.- DE LA JUNTA PLENARIA.

1. Su convocatoria corresponde al Presidente de la Federación, que la preside¹⁶.
2. La Junta Plenaria está integrada por los componentes de la Junta Regional y por los Presidentes Locales.
3. Su función es asesorar al Presidente y a la Junta Regional, en cuantos asuntos le sean presentados.

Art. 37°.- DE LA JUNTA REGIONAL JOVEN¹⁷.

¹⁶ Ver Art. 12, C) de los Estatutos de la Confederación Nacional.

¹⁷ Ver Art. 47 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

1. La Junta Regional Joven está formada por el Presidente Regional Joven, y por los Presidentes locales de los Grupos Jóvenes.
2. El Presidente Regional Joven será designado por el Presidente de la Federación y tendrá rango de Vicepresidente en la Junta Regional. Deberá acreditar un mínimo de 2 años en la Junta Local de alguna Asociación Local de la Federación.
3. La Junta Regional Joven establecerá las oportunas normas de funcionamiento de la Sección Juvenil, que deberán ser ratificadas, para su validez, por la Junta Regional.
4. La Junta Regional Joven, asesorará al Presidente de la Federación y a la Junta Regional, en los asuntos referidos a los jóvenes asociados.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 38°.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren el Consejo Regional y la Junta Regional se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Regional se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.
6. El RRI podrá desarrollar lo establecido en este artículo.

Art. 39°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos del Consejo Regional y la Junta Regional podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V

DEL GRUPO JOVEN DE LA FEDERACIÓN¹⁸

Art. 40º.- RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO.

1. El Grupo Joven de la Federación está integrado por todos los jóvenes menores de treinta años que voluntariamente pertenezcan al Grupo Joven de su Asociación Local.
2. Posee autonomía de funcionamiento, organización y gobierno para los asuntos específicamente juveniles, y sus acuerdos deberán ser ratificados, para su validez, por la Junta Regional.
3. La animación y coordinación del Grupo Joven corresponde a la Junta Regional Joven.
4. Cualquier Asociación Juvenil nacida del Grupo Joven de una Asociación Local de AA.AA. estará sometida no sólo a la legislación vigente, sino también a los signos de identidad de los AA.AA., y a estos Estatutos, a cuya Federación Regional está obligada, reconociendo a su Junta Regional como su órgano de gobierno regional. Asimismo, está obligada y respetará las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo Regional, así como los acuerdos tomados por la Junta Regional en el ámbito de sus funciones.

TÍTULO III

DE LAS ASOCIACIONES LOCALES¹⁹

¹⁸ Ver los Arts. 41 a 47 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

¹⁹ Téngase en cuenta lo previsto en las Disposiciones Adicionales de estos Estatutos.

Art. 41°.- RÉGIMEN.

Las Asociaciones Locales que integran esta Federación Regional de AA.AA se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto de la Confederación Nacional, por el presente Estatuto, el RRI y por sus respectivos Estatutos que, para su validez, deberán ser ratificados por la Junta Regional ²⁰.

Art. 42°.- INCORPORACIÓN.

1. Cuando se cree una nueva Asociación Local en el seno de la Inspectoría Salesiana de María Auxiliadora, solicitará su incorporación a esta Federación.
2. Al Consejo Regional le corresponde aprobar la inclusión de las nuevas Asociaciones.
3. El RRI desarrollará el procedimiento de inclusión de las nuevas Asociaciones Locales en la Federación Regional.

Art. 43°.- CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA.

Las Asociaciones Locales deberán contribuir económicamente al funcionamiento de la Federación, mediante el pago de las cuotas establecidas²¹. Igualmente deberán ejecutar los acuerdos adoptados en el Consejo Regional y seguir las orientaciones marcadas por la Junta Regional.

TÍTULO V DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO

Art. 44°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO²².

²⁰ Téngase en cuenta lo previsto en las dos Disposiciones Adicionales de estos Estatutos

²¹ En los Arts. 42 y siguientes de estos Estatutos se establece el Régimen Económico de la Federación.

²² El ejercicio del derecho de asociación es libre, por lo tanto no puede discriminarse para obtener la condición de socio o negar dicho derecho. No obstante lo anterior, podrán establecerse condiciones o requisitos para

1. Para adquirir la condición de asociado se requiere ser Asociación Local de AA.AA. con ámbito territorial dentro del de la Federación Regional, cumplir con los requisitos de estos Estatutos y estar interesada en los fines de la Federación.
2. Las Asociaciones Locales, Asociaciones Juveniles de AA.AA.²³ y demás grupos autónomos pertenecientes a las Asociaciones Locales de AA.AA. requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente. Aquéllas entidades asociativas de nuestra Federación de naturaleza institucional, requerirán el acuerdo de su órgano rector.

Art. 45°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1. La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

Por la libre voluntad del asociado.

Por declaración de morosidad de la Asociación Local. En este caso será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. No obstante, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización. Mientras se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo.

Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

Para cualquiera de las causas anteriores será requisito indispensable, acuerdo unánime de la Junta Regional convocada al efecto, informe favorable de la Inspectoría Salesiana, acuerdo del Consejo Regional adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, y la ratificación de la Confederación Nacional, motivándose suficientemente cada acuerdo anterior.

Las Asociaciones que pierdan su condición de asociado no podrán actuar en nombre ni en representación de los Antiguos Alumnos Salesianos de la Federación, ni usar dicho nombre en ninguno de sus fines y actividades.

El RRI desarrollará el procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de asociado.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

acceder, que habrán de ser iguales para todos, De tal manera que, reuniendo los requisitos, no podrá negarse el derecho.

²³ Se refiere a las Asociaciones Juveniles del Art. 40.4 de estos Estatutos.

Art. 46°.- DERECHOS.

Además de lo establecido en los presentes Estatutos, son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir al Consejo Regional, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. El RRI podrá establecer el Régimen Disciplinario de la Federación y sus asociados.
- d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Regional.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de los asociados.
- f) Aquellos otros que se establezcan en el RRI y sean aprobados por el Consejo Regional o Junta Regional.

Art. 47°.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociación.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Regional y Consejo Regional.

TÍTULO VI DEL REGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y TITULARIDAD

Art. 48°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El Patrimonio Fundacional²⁴ de la Federación en el momento de su constitución consta de mil euros.

Art. 49°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

CAPÍTULO II **FINANCIACIÓN Y CONTROL**

Art. 50°.- CUOTAS.

Las cuotas de los Asociados son el signo de pertenencia y el vínculo material con el movimiento asociativo. Corresponde al Consejo Regional fijar las cuotas con las que las Asociaciones Locales contribuyen al sostenimiento de la Federación.. La cantidad que cada Asociación abonará será directamente proporcional al número de sus socios.

Art. 51°.- FINANCIACIÓN.

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, podrá financiarse con²⁵:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de sus asociados, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Regional.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al

²⁴ Si el patrimonio consistiere en bienes o derechos, será necesario relacionarlo en el citado artículo, expresando, seguidamente, su valor económico en euros.

²⁵ En relación, ver Art. 53 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 52°.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Consejo Regional. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Consejo Regional Extraordinario, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Regional, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Consejo Regional.

El Consejo Regional aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

Art. 53°.- ENAJENACIÓN DE BIENES.

Los actos de enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles que integran el patrimonio de la Federación, requerirán el acuerdo previo del Consejo Regional, por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados en primera convocatoria, o por mayoría absoluta de sus miembros presentes y representados en segunda convocatoria²⁶.

Art. 54°.- CONTROL ECONÓMICO.

Corresponde ordenar y autorizar los pagos, conforme a los presupuestos o acuerdos extraordinarios que se adopten sobre los mismos, al Presidente de la Federación, con la intervención del Tesorero²⁷.

Art. 55°.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Federación Regional dispondrán de una relación actualizada de sus asociados. Asimismo, llevarán una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio,

²⁶ Ver Art. 54 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

²⁷ Ver Art. 55 de los Estatutos de la Confederación Nacional.

los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrán de un inventario actualizado de sus bienes.

TÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 56°.- INICIATIVA.

La iniciativa de modificación de los Estatutos corresponde a la Junta Regional. Para ello, elaborará un Proyecto de modificación que deberá someter para su aprobación al Consejo Regional, convocado en sesión extraordinaria.

El RRI podrá desarrollar el procedimiento formal de modificación Estatutaria.

Art. 57°.- REQUISITOS.

Para que prospere la modificación, será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada de 2/3 de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO VIII

DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Art° 58°.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

Cuando así lo decidan las Asociaciones Locales que la integran, por acuerdo de las respectivas Asambleas Generales de socios, hasta el punto de que el número de Asociaciones que permanezcan en la Federación, sea inferior al que legalmente se exige para la existencia de la misma. El acuerdo habrá de ser adoptado por mayoría cualificada de 2/3 de los votos presentes y representados en Consejo General Extraordinario²⁸ convocado al efecto.

Por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 39 del Código civil²⁹.

²⁸ Ver Art. 12, B) de estos Estatutos.

²⁹ Sustancialmente las causas de disolución previstas en dicho artículo del Código civil son haber transcurrido el plazo que tengan previsto los estatutos para su duración (en este caso la Federación se constituye con una duración indefinida), haberse cumplido el fin o fines que se perseguía o ser ya imposible su realización.

Por sentencia judicial firme.

Art. 59°.- LIQUIDACIÓN.

1. Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. El Consejo Regional Extraordinario convocado al efecto, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, nombrarán una Comisión Liquidadora que se encargará de realizar las funciones de liquidación indicadas en el artículo siguiente.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Federación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Federación. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.
5. En caso de insolvencia de la Federación, la Comisión Liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. – Las Asociaciones Locales redactarán o revisarán sus Estatutos para adaptarlos al presente Estatuto y al Estatuto de la Confederación Nacional, en un plazo no superior a un año, a partir de la entrada en vigor de este Estatuto.

SEGUNDA. – El Reglamento de Régimen Interno que desarrolle estos Estatutos deberá ser aprobado en Consejo Regional, y podrán ser inscritos en los mismos registros legales que los Estatutos.

TERCERA. – Los Estatutos de las Asociaciones Locales y los RRI respectivos que desarrollen los mismos precisarán, para sus entradas en vigor, la ratificación de la Junta Regional.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día en que sean ratificados por la Junta Nacional.
